



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL  
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 0096-  
2016-58-2208-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE SAN MARTÍN – TARAPOTO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MANUEL PORTOCARRERO VARGAS**

**ASESORA**

**Mg. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Dr. Walter Ramos Herrera**

**Presidente**

**Mgtr. Paul Karl Quezada Apian**

**Secretario**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**

**Miembro**

**Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la dicha de cumplir una meta más, por su sabiduría de poner las cosas en su lugar en el momento preciso.

*Manuel Portocarrero Vargas*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por su amor, su  
compañía, y por su comprensión  
infinita, con ustedes comparto  
esta alegría.

*Manuel Portocarrero Vargas*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Violación sexual de menor, calidad, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on sexual minor violation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0096-2016-58-2208-JR -PE-04, of the Judicial District of San Martín - Tarapoto, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

**Key words:** Minor sexual violation, quality, motivation, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.1. Investigaciones libres.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.2. Investigaciones en línea.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Características.....	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	8
<b>2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Ministerio Publico.....	10
2.2.1.2.3. El juez penal.....	10
2.2.1.2.4. El imputado.....	10
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	11
2.2.1.2.6. El agraviado.....	11
2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable.....	11
<b>2.2.1.3. El proceso común.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Etapas del proceso común.....	12
2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal.....	13

2.2.1.3.4. Características del proceso común.....	13
<b>2.2.1.4. Medidas coercitivas.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Clases.....	13
<b>2.2.1.5. La prueba.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria.....	14
2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
<b>2.2.1.6. La sentencia.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	18
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad.....	18
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	19
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	19
2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones.....	19
2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad.....	19
<b>2.2.1.7. Medios impugnatorios.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. Clases.....	20
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	20
<b>2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.2.1. La teoría del delito.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	21
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	21
<b>2.2.2.2. El delito de violación sexual de menor de edad.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	22

2.2.2.2.2. Tipicidad.....	22
2.2.2.2.3. Antijuricidad.....	23
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	23
2.2.2.2.5. Consumación.....	24
2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad en la sentencia en estudio.....	24
2.2.2.3.1. Breve descripción de los hechos.....	24
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>26</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>28</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>29</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	29
4.2. Diseño de investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis.....	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	39
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>40</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>40</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>72</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>82</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	83
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	128

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	51
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	68
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

## I. INTRODUCCION

La presente investigación abarca el análisis de un elemento importante que es dictado al final de la Litis, como es la sentencia. Las sentencias son resoluciones que son emitidas por un órgano competente, en este caso por un juez o un tribunal, los mismos que integran el Poder Judicial. A continuación, se hace un listado de resúmenes de las realidades jurídicas a nivel internacional y a nivel local.

En el ámbito internacional se observó:

Rodríguez (2016), en España indica que la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector - profesores universitarios, jueces, magistrados, fiscales, abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

En el mismo ámbito Moreno (2017), señala que los jueces, sindicatos, abogados y trabajadores se quejan de problemas en la Administración de Justicia, mientras que pasan por la falta de medios materiales y personales o por las deficiencias informáticas.

En el ámbito latinoamericano:

En Colombia, Garate (2011), indica que la realidad existencial de los tribunales de justicia, a veces parece no guardar relación con aquellos ideales propuestos por la constitución, sobre todo cuando vemos oficinas abarrotadas de expedientes judiciales.

Orellana (2006) señala en Chile, que la lentitud en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino para llegar a una situación donde no haya sentencia. Actualmente hay centenares de casos de violaciones a los derechos humanos que nunca han tenido justicia, ni que lamentablemente la tendrán. Las desapariciones de detenidos,

las ejecuciones ilegales, las detenciones arbitrarias, las torturas, el exilio, etc. quedarán impunes. Así funciona la justicia en Chile. Sólo habrá unas pocas excepciones para garantizar que no se cambie el sistema.

En el ámbito nacional:

Silva (2016) señala que uno de los principales problemas radica en el proceso de selección misma de los magistrados. En este caso habría que tomar en cuenta que hay magistrados titulares y suplentes y que ambos tienen una forma distinta de selección y nombramiento.

Según esta política de haberes que se asume en el poder judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial (Ledesma, 2015)

Salazar (2016) la sobrecarga de los procesos judiciales, los ejercicios en cuanto a las prácticas son engorrosas, hay demoras y no hay claridad de las resoluciones, por ello perjudica la administración de justicia en el poder judicial.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, el cual trata de un proceso sobre violación sexual de menor, en este proceso se evidencia que en primera

instancia se condenó al imputado, y al ser impugnada en segunda instancia, la sala penal de apelaciones de la Corte de San Martín, corroboró la sentencia de primera instancia.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto, 2018?

Por lo tanto el objetivo general fue.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto, 2018.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque una rápida observación aplicada en la realidad de otros países y el Perú muestran un perfil de la administración de justicia donde no se le valora, por lo menos eso se puede afirmar de acuerdo a las fuentes consultadas, se le relaciona con la corrupción y la impunidad, la carga procesal, la demora, lo cual genera en la sociedad desconfianza hacia sus instituciones, porque no se les ve con entes empoderados de Poder, por el contrario se les observa débiles, sería conveniente a qué se debe estos hallazgos en el ámbito de la realidad social; por eso es que antes de seguir hurgando en este contexto el interés se volcó a examinar casos resueltos, porque finalmente es allí donde podrá constatarse si lo que el ordenamiento jurídico establece, porque de hecho si bien hay demora, debido a la carga procesal, pero tampoco se puede culpar de ello a las autoridades, porque esta cantidad es la problemática que la sociedad genera, y de ello no se puede responsabilizar a los entes judiciales.

Los resultados obtenidos, como alumno me sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Arbulu (2010), en su investigación titulada: *“Delitos sexuales en agravio de menores en la Provincia del Callao, durante los años 2004-2009”*; donde obtuvo como conclusiones lo siguiente: **a)** la dogmática jurídica y la jurisprudencia tiene que delimitar con mayor y la jurisprudencia tiene que delimitar con mayor claridad los tipos penales que afectan a los niños y adolescentes. **b)** Los cambios de la normativa muchas veces con fines de obtener réditos políticos a los parlamentarios ocasiona una sobre criminalización de conductas para recibir el aplauso de sus votantes, por lo que vía la interpretación jurisprudencial se busca aplicar la ley penal con justicia sin llegar a la arbitrariedad. **c)** Es necesario articular desde la sociedad civil y el sistema de administración de justicia y gobiernos locales una política de prevención de los niños y adolescentes pero sobre la base del conocimiento científico de la realidad, por lo que este trabajo pretende ser un aporte para el estudio de la problemática de abuso sexual de menores.

Por otro lado Quispe (2016) en la investigación titulada: *“Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012”*, cuyas conclusiones fueron: 1) Los padres deben hablar e informar a sus menores hijos sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo Se debe implementar y ejecutar un curso de educación sexual en las Instituciones educativas estatales y particulares. 2) Las madres de familia o los responsables de los menores de edad cuando dejen a estos solos en casa o en compañía de algún miembro de la familia (padre, padrastro, hermano, tío o abuelo) o al cuidado de los vecinos o amigos de la familia, deben tener mucho cuidado y tomar las precauciones debidas, a fin de que los menores de edad no sean víctimas de violación sexual. 3) Se debe brindar un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico a los menores que han sido víctimas de violación sexual, con la finalidad de que estos posteriormente cuando sean adultos no repitan lo que les sucedió cuando eran niños.

Por último, Puñez (2017) en la investigación titulada: *“Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo - 2016”*, cuyas conclusiones fueron:

a) el delito contra la libertad sexual en menores de 14 años se presenta en la mayoría de las víctimas las cuales se ubican entre los 10 y 13 años de edad. b) la mayoría de los casos son de la provincia de Huancayo, el autor y/o denunciado fue en la mayoría de los casos los conocidos y de ellos el tío el que fue denunciado con mayor frecuencia como agresor. c) la mayoría de los casos no presentaron lesiones a nivel himeneal y cuando se presentaron casos de lesión himeneal la mayoría presento desgarros antiguos.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Por su parte Calle (2016) en su investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016, donde concluyó que: los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Lazaro (2016), en la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 0056-2009-0-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Vicente Cañete - Lima. 2016, en donde concluye: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta, asimismo la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado, Montes (2017), en la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra La Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N° 00438-2012-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2017, en donde concluye: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta, asimismo la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales (Calderón, 2011).

Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

##### **2.2.1.1.2. Características**

Calderón, (2011) señala que son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes.
- e) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

f) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional**

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (Calderón 2011)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de independencia e imparcialidad**

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

*De lo expuesto se puede afirmar que el derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión.*

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de juez natural, legal o predeterminado**

Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito.

La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.1.3.4. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

*De lo señalado, el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza racional que se dirige a los órganos judiciales.*

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de publicidad**

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Calderón, 2011).

*Podemos agregar que el procedimiento es público cuando con anterioridad al inicio de las actuaciones del juicio oral el tribunal dispone la audiencia pública; es secreto cuando transcurre a puerta cerrada.*

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de legalidad o discrecionalidad**

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de lesividad**

Según Torres (s.f), el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

#### **2.2.1.1.3.8. Principio de culpabilidad**

Según Cárdenas (2008), se trata de determinar por qué se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada. El examen de culpabilidad implica un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía.

*Respecto el principio de culpabilidad se enfoca a la responsabilidad que tiene el autor de no sólo poner en peligro los bienes jurídicos sino que también tiene que efectuarse el dolo o la culpa.*

## **2.2.1.2. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento (Pimentel, 2013).

### **2.2.1.2.2. Ministerio Público**

El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima (Huanca, 2012).

*En virtud a lo descrito, se puede colegir, que el Ministerio Público es un órgano público del estado instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la persecución penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos*

### **2.2.1.2.3. El juez penal**

Reyes (2013) señala que es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.

*Se puede añadir que, el Juez penal, asume la función como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso.*

### **2.2.1.2.4. El imputado**

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso (Paz, 2015)

También, Paz (2015) indica que es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

*El imputado es la persona quien se le atribuye un hecho punible y la investigación. De acuerdo con las etapas del proceso también se le puede llamar imputado y acusado durante la etapa del juzgamiento.*

#### **2.2.1.2.5. El abogado defensor**

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

#### **2.2.1.2.6. El agraviado**

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Reyes, 2013).

*El código define al agraviado o Víctima, que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; también se le denomina sujeto pasivo de un delito, titular del bien jurídico afectado u ofendido.*

#### **2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable**

Vilela (2012) expresa que es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión pena

### **2.2.1.3. El proceso común**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

En ese sentido, es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo la vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. (García, s/f)

Según Barja, (s.f) sostiene que:

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Dentro de los procesos comunes, podemos abarcar el procedimiento ordinario, para el enjuiciamiento de delitos graves y el procedimiento abreviado cuyo ámbito son delitos de menor gravedad.

#### **2.2.1.3.2. Etapas del proceso común**

##### **2.2.1.3.2.1. La etapa preparatoria**

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Jurista Editores, 2017)

##### **2.2.1.3.2.2. Etapa intermedia**

Calderón (2011), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

##### **2.2.1.3.2.3. Etapa de juzgamiento**

Calderón (2011), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

### **2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal**

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia. (Calderón, 2011)

### **2.2.1.3.4. Características del proceso común**

Este proceso tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y se llevan a cabo por órganos diferentes (Calderón, 2011)

### **2.2.1.4. Medidas coercitivas**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (Calderón citado en Ore, 2011).

#### **2.2.1.4.2. Clases**

Calderón, (2011) expresa los siguientes:

- a) Medida coercitiva personal: recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.
  
- b) Medida coercitiva real: recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando sobre su libre disposición.

## **2.2.1.5. La prueba**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

Calderón, (2011) indica que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Por otra parte, Barona, (2001) señala que es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

### **2.2.1.5.2. Objeto de la prueba**

Bravo (2010) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. (Bravo, 2010).

### **2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria**

#### **2.2.1.5.4.1. Principio de la valoración conjunta**

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.1.5.4.2. Principio de la adquisición de la prueba**

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

#### **2.2.1.5.4.3. Principio de la carga de la prueba**

Gozaíni (1997) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

#### **2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.5.1. La testimonial**

###### **2.2.1.5.5.1.1. Concepto**

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, s/f).

###### **2.2.1.5.5.1.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Penal, el cual establece las capacidades para rendir testimonio, así mismo también se refiere al artículo 163, que estipulan las obligaciones del testigo. (Jurista Editores, 2017)

###### **2.2.1.5.5.1.3. La testimonial en el proceso examinado**

En el proceso examinado se obtuvieron las siguientes testimoniales: acusado B, el cual manifiesta que si conoce a la menor B ya que es sobrina de su conviviente, así mismo reconoce que quería efectuarle tocamientos mas no tuvo la intención de violarla, solo le

bajo el short, luego la menor se le acercó y le tocó su cuerpo, Testigo D (madre de la agraviada), manifiesta que su cuñada encontró al acusado encima de la menor tratando de violarla, agraviada B, manifiesta que su tío después de quitarle su short empujó a tocarle sus senos, luego le echó en la cama, e intentó penetrar su pene en su vagina a la fuerza y no se dejó, en eso ingresa la hija menor del acusado, con lo cual se safó y salió huynedo a su casa, donde se puso a llorar por lo sucedido (Expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04)

#### **2.2.1.5.5.2. La pericia**

##### **2.2.1.5.5.2.1. Concepto**

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Alvarado, 2011).

##### **2.2.1.5.5.2.2. Regulación**

Se encuentra establecido en el artículo 172, en la cual establece la procedencia de la pericia, asimismo en sus artículos siguientes, establece el nombramiento, procedimiento, impedimento, el perito de parte, etc. (Jurista Editores, 2017)

##### **2.2.1.5.5.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio**

En el proceso examinado se encontró lo siguiente: Examen psicológico de la menor agraviada N° 199-2014, examen psicológico del acusado N° 000199-2014-PSC (Expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04)

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado en Cubas, 2003).

Para Calderón, (2011) prescribe que es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

Es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva, (Novillo, s/f).

#### **2.2.1.6.2. Estructura**

Según Calderón (2011), la sentencia consta de tres partes:

##### **Parte expositiva o declarativa**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

##### **Parte considerativa o motivación**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

##### **Parte resolutive o fallo**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

### **2.2.1.6.3. El principio de motivación**

#### **2.2.1.6.3.1. Concepto**

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho<sup>1</sup>; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

#### **2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad**

##### **2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la constitución**

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión, el artículo 120.3 de la Constitución que: "las sentencias serán siempre motivadas", integrándose dicho derecho en el del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (Jurista Editores, 2017)

##### **2.2.1.6.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal**

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada. (Ticona, s.f)

### **2.2.1.6.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.1.6.4. El principio de correlación**

#### **2.2.1.6.4.1. Concepto**

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

### **2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia**

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

### **2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones**

#### **2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad**

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

## **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011)

### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.2.1. Reposición**

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.7.2.2. Apelación**

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.7.2.3. Casación**

Según Calderón (2011), define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso.

### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en lo cual la pretensión formulada fue la reducción de la pena establecida en sentencia de primera instancia, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Martín, la cual resuelve confirma la sentencia emitida en primera instancia (Expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04)

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, 2004).

Componentes de la teoría del delito son:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Gamarra, s/f).

**B. Teoría de la antijuricidad.** En síntesis, la antijuricidad representa un elemento del delito, pero también un juicio predominantemente objetivo y negativo de valor, que recae sobre un acto típico objetivamente considerado y objetiva y subjetivamente considerado cuando ese tipo requiera de un elemento subjetivo de lo injusto, juicio que retrata la relación de contradicción de ese acto con el Derecho y sus exigencias.

El objeto de ese juicio de desvalor es un acto típico y el sujeto que lo formulase el juez. (Cabezas, 2010).

**C. Teoría de la culpabilidad.** Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito, y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad de la conducta), que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad. (Laura, 2017).

De otra parte, Chanamé (2009), estableció que, “La teoría de la culpabilidad es necesariamente, el hecho de haber incurrido en culpa alguna, considerando que es una responsabilidad civil o penal, esta esencia de la culpabilidad puede formularse en dos proposiciones: 1) no hay pena sin culpabilidad y 2) la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad” (p. 66)

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **A. Teoría de la pena**

Las teorías de la pena son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal (Tasayco, 2014).

**B. Teoría de la reparación civil.** La responsabilidad civil comprende la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido (Oquiche, 2014)

### **2.2.2.2. El delito de violación sexual de menor de edad**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Espinoza (1983) señala que, el delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

#### **2.2.2.2.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.2.1. Elementos objetivo**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual (Peña, 1995).

## **B. Sujeto activo**

Peña (1995) señala que la norma no exige calidad especial alguna para el sujeto activo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a un menor de 14 años de su indemnidad sexual.

## **C. Sujeto pasivo.**

Puede ser cualquier persona menor de 14 años (Paredes, 2016).

**D. Tipicidad subjetiva.** Injusto penal netamente doloso. Además de intención del agente de obtener un provecho. (Cruz, 2012)

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, según lo antes expuesto ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero (Caro, 2000)

### **2.2.2.2.3. Antijuricidad**

Es decir, al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 173°, concordante con el artículo 170° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro la indemnidad sexual del sujeto pasivo. (Salinas, 2013)

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y el material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (Salinas, 2013).

### **2.2.2.2.4. Culpabilidad**

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente a lesionado la indemnidad sexual de la menor,

asimismo si sufre o no de grave anomalía psíquica, y que su conducta era antijurídica. (Salinas, 2013)

#### **2.2.2.2.5. Consumación**

El delito se consuma lesionando la indemnidad sexual, es decir, cuando el sujeto activo obtiene realiza el acto sexual. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tocado u observado para entenderse consumado el delito; es preciso que lesione la indemnidad sexual de la víctima. (Paredes, 2016)

#### **2.2.2.2.6. Penalidad**

De acuerdo al caso concreto sobre el Delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 173 del Código Penal vigente, al referirse “La pena será de cadena perpetua (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad en la sentencia en estudio**

#### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

El representante del Ministerio Público, en sus alegatos preliminares indicó que se probará en juicio oral que el acusado A en el mes de marzo del año dos mil trece, habría intentado violar sexualmente a la menor, identificada con las iniciales B cuando contaba con doce años de edad, hecho que se habría suscitado dentro de la vivienda del imputado, en circunstancias que la citada menor se fue a buscar a su tía, esposa del acusado, doña D para jugar bingo, indicándole el encausado que pasara a su cuarto que hay se encontraba su tía, pero al ingresar a la habitación está no se encontraba, circunstancias en que el acusado la cogió por la fuerza a la menor, la desvistió y trató de ultrajarla sexualmente, al intentar introducir su pene en la vagina, no logrando su cometido, porque ingresó al cuarto la hija de su tío de tres años de edad, lo que aprovechó para zafarse de su agresor.

Concluye el representante del Ministerio Público que la conducta imputada se encuentra prevista y sancionada en el artículo 173 en el inciso 2 del Código Penal concordante con el artículo 16 de dicho cuerpo legal, por lo que solicita se imponga al acusado la pena de treinta y un año con ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución, y al pago de cinco mil nuevos soles por reparación civil a favor de la menor agraviada,

por ser dicho monto proporcional al daño moral y psicológico ocasionado a la menor víctima.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** La calidad es el conjunto de propiedades o características que definen su actitud para satisfacer necesidades establecidas. (Yamaguchi citado por Armas, 2006).

**Distrito Judicial** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado.** Tribunal de un solo juez (Ossorio, 2010)

**Inhabilitación.** Se entiende por Inhabilitación: “(...) La suspensión de un determinado sector de los derechos que corresponden a un sujeto de derecho, impuesta a título de sanción cuando las leyes represivas la enlazan como consecuencia de determinada acción delictuosa”

**Medios de prueba.** Llamase así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar su falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio, 2010)

**Parámetro(s).** Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. (Curvelo, 2010).

**Procesado.** Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (Ossorio, 2010).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a varias secciones en que están divididos. (Ossorio, 2010).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso

judicial (Lex Jurídica, 2012)

**Tercero civilmente responsable.** Es el deber de reparación derivado del daño sufrido por una persona o grupo de personas como consecuencia de un hecho cometido, hecho que no debe ser necesariamente ilícito. La inclusión del término civil debe responder a una razón específica; y así es. La responsabilidad civil supone ser una especie del género responsabilidad, la misma que se caracteriza por la privación de los intereses que tutela. Así, la responsabilidad civil nace del agravio a un particular, agravio que es enmendado con el acto de reparación”. (Carbajal, s/f).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor en el expediente N° 96-2016-58-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto

4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia)

(para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 96-2016-58-2208-JR-PE-04, pretensión judicializada: violación sexual de menor, tramitado en la vía proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tarapoto; comprensión del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se

evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida

de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de

contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 96-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 96-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 96-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, del expediente N° 96-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECÍFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p>identificado con documento de identidad N° 01142916, de cuarenta y tres años de edad, nacido el 10 de abril del año 1973, en el distrito de Chamboyacu, provincia de Picota y departamento de San Martín, con grado de instrucción primaria completa, hijo de don J y doña M, de estado civil soltero, con cuatro hijos, ocupación antes de ingresar al penal en la agricultura, percibiendo por dicha actividad la suma de 15 soles diarios aproximadamente, no tiene cicatrices ni tatuaje, no tiene antecedentes penales, procesado como el presunto autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales B</p> <p>Que realizado el juicio oral conforme a las pautas procedimentales del nuevo código procesal penal, cuyo desarrollo de las sesiones de audiencia, han quedado debidamente registrado en el sistema de audio, es el estado de la presente causa emitir la correspondiente sentencia, y:</p> <p><b>EN CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO: TEORIA DEL CASO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>El representante del Ministerio Público, en sus alegatos preliminares indicó que se probará en juicio oral que el acusado A en el mes de marzo del año dos mil trece, habría intentado violar sexualmente a la menor, identificada con las iniciales..., cuando contaba con doce años de edad, hecho que se habría suscitado dentro de la vivienda del imputado, en circunstancias que la citada menor se fue a buscar a su tía, esposa del acusado, doña D para jugar bingo, indicándole el encausado que pasara a su cuarto que ahí se encontraba su tía, pero al ingresar a la habitación está no se encontraba, circunstancias en que el acusado la cogió por la fuerza a la menor, la desvistió y trató de ultrajarla sexualmente, al intentar introducir su pene en la vagina, no logrando su cometido, porque ingresó al cuarto la hija de su tío de tres años de edad, lo que aprovechó para zafarse de su agresor.</p> <p>Concluye el representante del Ministerio Público que la conducta imputada se encuentra prevista y sancionada en el artículo 173 en el inciso 2 del Código Penal concordante con el artículo 16 de dicho cuerpo legal, por lo que solicita se imponga al acusado la pena de treinta y un año con ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución, y al pago de cinco mil nuevos soles por reparación civil a favor de la menor agraviada, por ser dicho monto proporcional al daño moral y psicológico ocasionado a la menor víctima.</p> <p><b>SEGUNDO: TERIORA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</b></p> <p>La defensa del acusado al exponer sus alegatos preliminares, concretamente sostuvo que demostrará a lo largo del juicio oral que su patrocinado es inocente del delito que se le imputa, ya que probará que su defendido nunca intentó violarla, y que el hecho imputado se tipifica como delito de actos contra el pudor, ya que probará en el juicio que la menor B en sus</p>	<p><i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>distintas declaraciones a señalado que su tío el acusado solo le ha efectuado tocamientos indebidos.</p> <p><b>DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> Que iniciado la actividad probatoria se procedió a examinar al acusado, quien concretamente indicó que conoce a la menor B por ser sobrina de su conviviente, que reconoce que quería efectuarle tocamientos a la menor pero nunca tuvo la intención de violarla, que le bajó el short, luego la menor se le acercó y le tocó su cuerpo, dejándose constancia que guardó silencio y no pudo explicar cómo es que la menor sindicó como la persona que a la fuerza trató de penetrarla, que siempre tenía buena relación con la menor ya que su sobrina política siempre llegaba a su casa a realizar sus tareas escolares. Posteriormente se procedió a examinar a la testigo D, quien indicó ser madre de la menor agraviada, recordando que su cuñada le contó que encontró al acusado encima de la menor agraviada tratando de violarla, en virtud por lo cual optó de denunciar al acusado, que su hija no le contó lo sucedido inmediatamente, pero si advirtió que había bajado significativamente sus notas.</p> <p>Finalmente, se procedió a examinar a la menor B quien concretamente señaló que el acusado es su tío, porque estado con su tía D, que era su vecino, que dejó constancia en apta que cuando la menor comenzó a contar lo que le hizo el acusado, se puso a llorar, reproduciendo lo declarado en Fiscalía, esto es que su tío de quitarle su short empezó a tocarle sus senos, luego le echó a la cama y, éste después de bajarle su short, intentó penetrar su pene en su vagina a la fuerza y no se dejó, aprovechando el ingreso de la menor hija del acusado, para zafarse y salir huyendo a su casa, donde se puso a llorar por lo sucedido.</p> <p>Posteriormente, se procedió a la oralización de las documentales admitidas al representante del Ministerio Público en el estado procesal correspondiente, oralizando las siguientes documentales:</p> <p>El acta de denuncia verbal de fecha 8 de junio del año 2013, presentada por la persona de Maritza Acuña Delgado, madre de la menor víctima, donde narra la forma en que toma conocimiento que su menor hija B (12), fue víctima de intento de violación sexual por parte del imputado; se oralizó el certificado médico legal N°000542-Q de fecha 8 de junio del 2013, practicado a la menor de iniciales B (12), en cuya conclusión señala que no presenta signos de desfloración himeneal, no presenta signos de acto contra natura, y no presente lesiones traumáticas externas recientes, indicando el fiscal que ello acredita que el delito imputado quedó en grado de tentativa y que la menor agraviada no presenta lesiones extra genitales por la demora en efectuarse la denuncia, lo que corrobora el hecho de que la menor agraviada no contó lo sucedido de manera inmediata; posteriormente se procedió a oralizar copia certificada</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				<p><b>X</b></p>						

<p>del documento de identidad nacional de la menor agraviada de iniciales B con lo cual se indicó se prueba la edad de doce años de la menor agraviada en el momento del acto criminal cometido en su agravio; asimismo se oralizó el oficio N°04052-2013-A-RDC-REDUU-USJ-CSJSM/PJ, remitido por la gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín, donde informa que el acusado A, no registra antecedentes penales, lo cual deberá ser tomado en cuenta para la determinación de la pena solicitada por el Ministerio Público; se oralizó el oficio N° 5407 – 2013 – INPE/21-06, remitido por la Subdirectora de Registro Penitenciario – San Martín en la cual informa que el acusado A, no registra antecedentes judiciales; posteriormente el RMP, procedió a oralizar el protocolo de pericia psicológica N°000199-2014-PSC, de fecha de 18 de marzo del 2014, practicado a la menor de iniciales B, en cuya conclusiones señala estado mental conservado sin alteraciones que lo incapacite para percibir y valorar la realidad, evidencia indicadores de afectación a nivel psicosexual, presente indicadores de afectaciones emocional, reacción depresiva compatible a episodio de abuso sexual, por lo que se sugiere apoyo psicológico, con lo cual se acredita que la menor de B ha sido víctima de tentativa de abuso sexual, concluida de la oralización de los documentos de las documentales por parte del señor fiscal, la defensa técnica del encausado a su turno expuso los términos en que se contradice la utilidad probatoria expuesta por el titular de la acción penal, conforme a quedado debidamente registrado en el sistema de audio.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.</b></p> <p>Cuarto: el representa del Ministerio Público en sus alegatos finales, concretamente, indicó que durante el desarrollo del juicio oral se aprobado la responsabilidad penal del acusado en el delito imputado, conducta delictiva acreditada por la declaración uniforme de la menor agraviada, el Protocolo de la Pericia Psicológica N° 199 – 2014, y reconocimiento del médico legal practicado a la menor víctima, indicando el fiscal que si bien en cierto la menor no ha presentado lesiones en sus partes, ello obedece a que la denuncia fue presentada meses después, en junio del 2014, asimismo la menor ha declarado que ha mantenido una declaración firme y coherente desde el inicio de la denuncia hasta la declaración brindada en el presente juicio, que los hechos se desarrollan cuando la menor va a jugar bingo a la casa de su tía, es cuando el agresor aprovechando que se encontraba solo, pretende abusar de menor, echándola en la cama, bajándolo el short, su calzón e intentó penetrar su miembro viril en la vagina de la menor, no consumando la agresión porque su menor hija de tres años de edad entra al cuarto de su domicilio, aprovechando la menor tal circunstancia para lograr escapar de su agresor, hecho que fue visto por la ex conviviente del acusado, que el protocolo de la pericia psicológica N°000199-2014-PSC, evidencia indicadores de aceptación psicosexual o emocional con reacción depresiva compatible a episodios de abuso sexual, por lo que concluye el fiscal que se condene al acusado A a veintiséis años de pena privativa de la libertad efectiva, teniendo en cuenta que el acusado es tío de la menor en razón de tener un vínculo familiar con la menor, asimismo se le imponga de cinco mil soles por concepto de</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Por su parte, la defensa técnica del acusado al exponer sus alegatos finales, concretamente indicó que, para determinar una condena, debe estar rodeada de todas las pruebas objetivas que demuestren la culpabilidad del hecho, de lo contrario deberá ser absuelto de los cargos del cual se le imputa.</p> <p>Asimismo indica que con respecto a la denuncia de la señora D madre de la menor agraviada, señala que la ex conviviente de su patrocinado le indicó que ella fue quien encontró a su ex conviviente en el cuarto de su domicilio. Asimismo indica que en un primer momento se realizó una Pericia Psicológica N° 003-2013, donde interviene el P, donde concluye que es un Acto Contra el Pudor, añade la defensa que en la declaración de la ex conviviente de su patrocinado. D reconoce que la menor estaba echada en la cama, que la encontró desvestida, lo que no hubo tentativa de violación como indica el Fiscal sino Actos Contra el Pudor, asimismo no existe prueba alguna de haber querido violentar la integridad sexual de la menor de edad, donde además nunca señala en su declaración que vio el pene de su patrocinado, que es el instrumento del delito, concluyendo la defensa que la figura correcta que debió señalarse habría sido Actos Contra el Pudor señalado en el artículo N° 176°-A del Código Penal, y no como tentativa de violación, por lo que indica la absolución de los cargos de imputación del delito de tentativa de violación de su patrocinado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p><b>SEXTO.- DELITO OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.</b></p> <p>Que, el delito de violación de la libertad sexual objeto de la acusación Fiscal que se imputa al encausado, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2° del Código Penal que integrado literalmente prescribe: “<i>el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad cuya edad oscila entre diez años de edad y menor de catorce, la pena será menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años</i>”. Que, asimismo el artículo 16° de dicho cuerpo legal prescribe que: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.</p> <p>El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Que, al interpretar los presupuestos de tipo penal objeto de acusación en el presente caso, se debe considerar que el desvalor de la acción en la conducta del agente, está dirigida contra una menor de catorce años, conducta punible en que el bien jurídico tutelado en estricto no es la libertad sexual sino la “indemnidad sexual”, bien jurídico que conforme al aporte doctrinario y jurisprudencial expuesto en la sentencia del TC recaída en el expediente N° 08-2012-PMTC de fecha 12 de diciembre del año 2012, busca garantizar la preservación de la sexualidad de los menores que por su incipiente edad, no están en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, de modo que resulta irrelevante que dichos menores otorguen o no su consentimiento.</p> <p><b>OCTAVO.-</b>Se añade en la citada sentencia del Tribunal Constitucional que con la indemnidad sexual: “se quiere reflejar el interés en que determinadas personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situaciones deben estar exentas de cualquier daño que pretenda derivar de una experiencia sexual, lo aconseja a mantenerlas de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse a los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado u normal</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>desarrollo de su personalidad o, más específicamente de su proceso de formación sexual o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de incompreensión del comportamiento.</p> <p><b>NOVENO.</b>-Que tal análisis de cada uno los medios de prueba actuados en el desarrollo del Juicio Oral, así como de su debida compulsación se llega a establecer que tanto a nivel de la investigación preliminar como en el estado estelar del proceso como es el juicio oral, la menor identificada con las iniciales B sindicada al acusado como la persona que en el mes de marzo del año 2013, cuando se constituyó al domicilio de su tía Magnith Delgado Gonzales, esposa del acusado, este aprovechando que no se encontraba su tía la cogió de la mano y la tiró a la cama y después de desvestirla y bajarle el short intentó penetrar su pene en su vagina, no logrando su propósito porque indica la menor que se movió y al intentar el imputado nuevamente penetrarla ingresó la menor hija de su tío, circunstancia que aprovechó para zafarse y escapar con dirección a su domicilio y llegando a su cuarto rompió en llanto por lo sucedido, no percatándose su madre de lo sucedido porque estaba descansando, sindicación que igualmente reproduce de manera uniforme y detallado al ser evaluada por la perito psicóloga Alejandra Ramírez Saldaña, conllevó a dicha evaluación a la menor concluye que la menor presenta “indicadores de afectación a nivel psicosexual, afectación emocional al presentar reacción represiva compatible a episodio de abuso sexual”, pericia que fue incorporada como medio de prueba documental en el desarrollo de la actividad probatorio del juicio oral cuya autenticidad y validez de su contenido no ha sido desvirtuado por la defensa en el contradictorio, por lo que posee plena entidad probatoria, siendo preciso indicarse que la referencial de la menor agraviada posee plena entidad probatoria, a la luz de los principios jurisprudenciales y doctrinarios establecidos en</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>los acuerdos plenarios N° 02-05/CJ-116, como es el cumplimiento de los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto a la largo del proceso no se establecido haya tenido algún rencor, resentimiento o rencilla con el imputado, que lo haya orientado a falsear la verdad de los hechos, asimismo se cumple con el presupuesto de verosimilitud, por cuanto su manifestación está corroborada con el resultado de la pericia psicológica que se le practicase como consecuencia de la denuncia efectuada por su progenitora y la declaración de este plenario, y finalmente se cumple el presupuesto de persistencia en la incriminación, por cuando a la menor B, ha sido</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>persistente en la sindicación en contra del imputado con una narrativa coherente uniforme y detallada sobre como la forma y la circunstancias en que el encausado intentó agraviar su indemnidad sexual.</p> <p>Finalmente, la copia identificada del documento nacional de identidad de la menor introducida como prueba documental en el estadio procesal correspondiente, está probado que la menor B a la fecha del hecho lesivo ha sido agraviado contaba con solo once años de edad.</p> <p>Que del debido análisis de los medios de pruebas actuados y posterior compulsación se concluye la responsabilidad penal del procesado en la comisión del delito objeto de acusación fiscal en su contra, que no se exponga incoherentes, imprecisas, contradictorias y por ende ausentes de verosimilitud, ya que incluso en varios pasajes del interrogatorio guardó silencio al no poder responder coherentemente la sindicación directa de la menor agraviada en su contra, niega la autoría del delito en grados de tentativa que se le atribuye al entreverse con el solo propósito de evadir su responsabilidad, por lo que, estando acreditada la comisión del delito imputado al acusado, y no habiendo prescrito la acción penal, así como no existiendo ninguna causa de justificación, exculpación ni eximente de responsabilidad, corresponde que sea sancionado penalmente.</p> <p><b>DÉCIMO.-INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>Que al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y racionalidad que gobierna nuestro sistema Jurídico Peruano, así como los preceptos contenidos en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, Normas legales que regulan la individualización o Determinación Judicial de la Pena. Que en el caso que nos ocupa, se ha fijado la pena concreta con carácter de temporal y no indefinida como lo constituye la cadena perpetua, al no considerarse dicha sanción penal, no solo contraria a los fines legales y constitucionales de la pena, como es buscar la resocialización y reincorporación a la sociedad del agente, sino que también se ha considerado que el delito imputado quedó en fase de tentativa, lo cual obligó al juzgador a disminuir prudencialmente la pena.</p>	<p>lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>										<b>40</b>

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>DÉCIMO PRIMERO.-FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>Finalmente, al momento de fijarse la reparación civil se ha considerado esencialmente las conclusiones de la evaluación psicológica, practicada a la menor agraviada, la que se establece del daño psicosexual, y por ende emocional causado a la menor agraviada, por lo que la cantidad fijarse resulta suficiente como para garantizar una adecuada orientación y consejería psicosexual, todo ello acorde con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y congruencia, respecto a la magnitud de los daños causados en aras de que la menor alcance una total recuperación.</p> <p><b>EXONERACIÓN DE PAGOS DE COSTAS.</b></p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que si bien es cierto que el artículo quinientos del Código Procesal Penal prescribe que las costas sean impuestas al imputado cuando es culpable, también es cierto que el inciso tercero del artículo 427 del citado cuerpo legal, prescribe que el órgano jurisdiccional puede eximir total o parcialmente al vencido de pago de costas, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en tal sentido, atendiendo que la intervención del imputado en el proceso resultaba imprescindible a efecto de ejercer su irrestricto derecho de defensa que la Constitución y la ley le confiere ante la grave incriminación en su contra, así como considerándose que la presente causa no exista actor civil, es decir parte legitimada que haya efectuado gastos y costas judiciales, así como no se han aportado pruebas que acrediten gastos de honorarios de abogados y otros señalados en el artículo 498 del código procesal penal que constituyen los elementos constitutivos de las costas judiciales, se concluye que se corresponde exonerar el pago de costas al imputado.</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el</p>					<p><b>X</b></p>					

		<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN.-</b> Que de conformidad con lo prescrito por los artículos 16, 45, 45-A, 46, 92, 93 y 173 inciso segundo concordante con el párrafo del Código Penal a la fecha de los hechos, así como al amparo de los artículos 392, 393, 394, 395, 399 del Código Procesal Penal, conforme a las facultades conferidas por la ley y la Constitución, el colegiado del Cuarto Juzgado Penal Supra Provincial de San Martín – Tarapoto, administrando justicia a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>)</p>					X						

	<p>nombre de la Nación por unanimidad;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>CONDENANDO a A como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor con la edad de 11 años de edad, a la fecha del hecho investigado, a la pena de <b>VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, pena que con el descuento y carcelería que viene sufriendo el sentenciado desde el 9 de octubre del año 2015, vencerá el 8 de octubre del año 2035, <b>FIJAMOS:</b> en <b>CINCO MIL SOLES</b> el concepto que por la reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada. Que dada la naturaleza del delito objeto de la presente condena a fin de que el sentenciado alcance una efectiva readaptación y reintegración social, con el fin de evitar que reincida en la comisión del delito tan grave en perjuicio de menores de edad por el cual ha sido pasible de la presente condena, de conformidad con el artículo 176 – A del Código Penal, <b>SE DISPONE:</b> que el sentenciado previa</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>de octubre del año 2015, vencerá el 8 de octubre del año 2035, <b>FIJAMOS:</b> en <b>CINCO MIL SOLES</b> el concepto que por la reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada. Que dada la naturaleza del delito objeto de la presente condena a fin de que el sentenciado alcance una efectiva readaptación y reintegración social, con el fin de evitar que reincida en la comisión del delito tan grave en perjuicio de menores de edad por el cual ha sido pasible de la presente condena, de conformidad con el artículo 176 – A del Código Penal, <b>SE DISPONE:</b> que el sentenciado previa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>evaluación psicológica se ha sometido a un tratamiento terapéutico, <b>MANDAMOS:</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remiten los respectivos testimonios de la presente sentencia al Registro Central de Condenas para su debida inscripción y registro y se remita los actuados de la presente causa al Juzgado de Investigación Preparatoria que asumió originalmente competencia para la ejecución de los términos de la presente sentencia conforme a ley, asimismo <b>MANDAMOS</b> la exoneración del pago de costas respecto de sentenciado.</p> <p><b>SE DISPONE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL</b> de la sentencia aunque se interponga recurso contra ella, conforme a lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN</b>  <b>SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN – TARAPOTO</b></p> <p><b>EXPERIENTE N°: 0096-2016-58-2208-JR-PE-04</b>  <b>ACUSADO: A</b>  <b>AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES B</b>  <b>DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN: NÚMERO TRECE:</b>            Tarapoto, veintiseis de diciembre del año dos mil dieciséis.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS;</b> En audiencia pública de apelaciones de sentencia condenatoria por el delito de Violación Sexual por los magistrados integrantes de la Sala de Apelaciones de San Martín con sede en Tarapoto, señores jueces superiores, en el proceso penal seguido contra el acusado <b>A</b>, identificado con documento nacional de identidad N° 01142916, de cuarenta y tres años de edad, nacido el 10 de abril del año 1973, en el distrito de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>Chamboyacu, provincia de Picota y departamento de San Martín, con grado de instrucción primaria completa, hijo de don J y doña M, de estado civil soltero, con cuatro hijos, ocupación ante de ingresar al penal en la agricultura, percibiendo por dicha actividad la suma de 15 soles diarios aproximadamente, no tiene cicatrices ni tatuaje, no tiene antecedentes penales, procesado como el presunto autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales B; asesorado por el abogado V, que realizando dicha audiencia de apelaciones de sentencia, conforme a las normas establecidas en el número Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio, es el estado emitir la sentencia de segunda instancia y,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> La defensa técnica de A ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 13 de la fecha 25 de julio de 2016, la cual falló condenando a A como autor del delito de Violación Sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales B, de 11 años de edad a la fecha del hecho investigado, a la pena de <b>20 AÑOS DE PENALIDAD PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, pena que con el descuento carcelaría que viene a ser sentenciado desde el 9 de octubre de 2015, vence el 8 de octubre del año 2035, se fija el pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada, sin costas; señalando el recurrente que interpone apelación a fin de que se revoque la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal.</p> <p><b>1.2.-</b> El trámite de traslado de la apelación en esta instancia, no fue absuelto por ningunas de las partes, por lo que, según lo normado por el artículo 422 del Nuevo Código Procesal Penal; se notificó para que se presenten los medios probatorios; no habiendo ninguna de las partes ofrecido; se señaló fecha para la audiencia de apelación de Sentencia realizándose las mismas conforme al acta que anteceden.</p> <p><b>1.3.-</b> Que el sentenciador recurrente a través de lo expuesto por su defensa en la audiencia de su propósito, solicita revoque la sentencia que impone a su patrocinio, la pena de 20 años y reparación de 5 mil soles, y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal. Sostiene que los hechos no se subsumen en el tipo penal por el cual ha sido condenado, debiéndose haberlo hecho en el tipo previsto en el artículo 176 – A del Código Penal.</p> <p>Agrega que durante la primera pericia que se le hace a la menor, dijo que su patrocinado la tocó y en otra pericia, dijo: que intentó violarla, que trató de meterle el pene.</p> <p>Finalmente, señala que el certificado médico legal concluye que la menor no tiene nada.</p> <p><b>1.4.-</b> El señor Fiscal Superior, en la audiencia, sostiene que ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado por lo que solicita la confirmatoria de la sentencia que condena al acusado.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>				<b>X</b>							

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.- CONSIDERANDOS:</b>  <b>2.1.- PREMISA JURÍDICA:</b>  <b>2.1.1.</b> El artículo 419.1 de código procesal penal, que atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria que examina la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho.  <b>2.1.2.</b> El artículo 425.2 de código procesal penal establece que la sala penal superior solo valorada independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial documental preconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.  <b>2.1.3.</b> El artículo 173 inciso 2 del Código Penal que literalmente prescribe: “el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, cuya edad oscila entre diez años de edad y menor de catorce, la pena es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.”  <b>2.1.4.</b> El artículo 16 de dicho cuerpo legal prescribe que: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo la pena.”</p> <p><b>III.-RESPUESTA A LOS AGRAVIOS DEL RECURRENTE:</b>  En base al principio de congruencia recursal, este colegiado superior solo dará respuesta a los puntos objetados por la parte recurrente, en ese sentido la pretensión del recurrente la hemos dividido en tres puntos, los que hemos ordenado primero en función a que se tratan acerca de los hechos y el último acerca de la calificación jurídica.</p> <p><b>3.1.</b> Primer punto de la defensa que los hechos no se subsumen en el tipo penal por el cual ha sido condenado, debiendo haberlo hecho en el tipo previsto en el artículo 176 - A del código penal.  Al respecto en la sentencia apelada se tiene por acreditado el siguiente hecho: la identificación de las iniciales B sódica al acusado como la persona que en el mes de marzo de 2013, cuando se constituyó al domicilio de D, esposa del acusado, éste aprovechando que no se encontraba su tía la cogió de la mano y la tiró a la cama y después de desvestirse y bajarse asimismo su short intentó penetrar su pene en su vagina sin lograr su intención, porque indica la menor que se movió y al intentar el imputado nuevamente penetrarla ingreso la menor hija de su tío, circunstancia que aprovechó para vestirse y escapar con dirección a su domicilio y llegando a su cuarto rompió en llanto por lo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<b>X</b>							40
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----

	<p>sucedido, no percatándose su madre de lo sucedido porque estaba descansando.</p> <p>En función de este hecho, el señor juez desarrollando un juicio de subsunción, encuentra que este hecho está tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal concordando con el artículo 16 del Código Penal, es decir delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. Tal y conforme ha sido formulada por la fiscalía en su acusación, por lo tanto, no es verdad la afirmación de la defensa.</p> <p>Segundo punto: la defensa señala que durante la primera pericia que se le hace a la menor dijo que su patrocinado le tocó y otra pericia dijo que intentó violarla, que trató de meter el pene.</p> <p>Al respecto, los hechos acreditados por el señor juez se sustentan en la sindicación de la menor durante el desarrollo de juicio oral, ello plenamente coincidente con lo declarado por la menor en su primera versión de los hechos prestadas el día 8 de junio 2013 ante la fiscalía, en cuanto las pericias psicológicas efectivamente se han practicado las dos primeras el día 4 de octubre de 2013 y la segunda el 18 de marzo de 2014, en ambas se concluye que la menor presenta estresor de índole sexual y abuso sexual, diagnóstico coincidente que confirma el abuso sexual a que fue sometida la menor por el acusado. De otro lado, en la pericia psicológica N°003-2013-PSC de fojas diez, el perito P señala que el “estresor de índole sexual en la modalidad de actos contra el pudor” ello, es decir la calificación jurídica del hecho, no es una función de perito psicológico, es más el artículo 332.2 establece que el informe policial, en los casos que interviene la policía, debe abstenerse de calificar jurídicamente los hechos y de imputar responsabilidades. En consecuencia dicha calificación no se debe tomar en cuenta en autos. Resultando una irregularidad por parte de dicho perito debiéndose tener sin valor sin perjuicio de recomendarle a dicho perito para que en lo sucesivo se conduzca con propiedad.</p> <p><b>3.3.</b> Tercer punto: La defensa dice que el certificado médico legal concluye que la menor no tiene nada.</p> <p>Al respecto el mencionado documento de fecha 8 de junio 2013, efectivamente, acredita que la menor no presenta desfloración himeneal, signo de acto contranatura, lesiones traumáticas externas recientes y no amerita incapacidad médico legal, todo lo cual resulta compatible con los hechos acreditados y con la calificación utilizada, esto es violación sexual en grado de tentativa.</p> <p><b>IV. FUNDAMENTOS ADICIONALES.</b></p> <p>El acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116 ha establecido como doctrina legal o principios jurisprudenciales para la prueba en el derecho penal sexual, lo</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>El acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116 ha establecido como doctrina legal o principios jurisprudenciales para la prueba en el derecho penal sexual, lo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>siguiente: “La recolección de los medios de prueba en caso de los delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresividad sexual, menos aún su valoración (...). El juez atenderá en concreto las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuada a la forma y circunstancia en que se produjo la agresión sexual (...) Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas pueden arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puede corroborar una incriminación...”</p> <p>Que dicho acuerdo plenario establecido como doctrina legal o principios jurisprudenciales para la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, cuya aplicación corresponde al presente caso, los siguientes, el Estado ha de mostrar una función respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual como criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria. La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal institución de salud, policía entre otros.</p> <p>A efecto de evitar la victimización secundaria en especial de los menores de edad mermando la aflicciones de quien es pasible del abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: 1). Reserva de las actuaciones judiciales; 2) Preservación de la identidad de la víctima; y 3) Promover y fomentar la actuación de una única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad. La irrepitibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de las mismas hasta el juicio oral, dado la corta edad de los testigos víctimas y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Excepcionalmente, el juez penal en la medida que así lo decida, podrá disponer la realización de un examen a la víctima en juicio, cuando estime que esta declaración o exploración de preprocesal de la víctima: 1) No se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa; 2) Resulte incompleta o deficiente; y 3) Lo solicite la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito.</p> <p><b>DELITO OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.</b></p> <p>El delito de violación de la libertad sexual objeto de la acusación fiscal que se le imputa al encausado, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, que integrado literalmente prescribe: “el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza actos análogos</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, cuya edad oscila entre diez años de edad y menor de catorce, la pena es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.”													
<b>Motivación de la pena</b>	<p>Asimismo el artículo 16 de dicho cuerpo legal prescribe que: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”</p> <p>Al interpretar los presupuestos del tipo penal objeto de acusación en el presente caso, se debe de considerar que el desvalor de la acción en la conducta del agente está dirigida contra una menor de 11 años, conducta punible en que el bien jurídico tutelado en estricto no es la libertad sexual sino la “indemnidad sexual”, bien jurídico que conforme al aporte doctrinario y jurisprudencial expuesto en la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 08-2012 – PJ- TC de fecha 12 de diciembre del año 2012, busca garantizar la preservación de la sexualidad de los menores, que, por su incipiente edad, no están en condiciones decidir sobre sus actividades sexuales, de modo que resulta irrelevante que dicho menores otorguen o no su consentimiento.</p> <p>Se añade en la citada sentencia del Tribunal Constitucional que por indemnización sexual se quiere reflejar el intento en que, determinando las personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, deben estar exentas de cualquier daño que pueda derribar de una experiencia sexual lo que aconseja</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>					<b>X</b>							

		<p><i>destruido los argumentos del acusado). <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenerla de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptible de causarse a los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o más, específicamente, de su proceso de formación sexual o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento.</p> <p>Como ya se ha tratado del análisis de cada uno los medios de prueba actuados en el desarrollo del juicio oral, así como de su debida compulsación se ha llegado a establecer el hecho.</p> <p>Estos hechos se tienen acreditados con el protocolo de pericia psicológica N° 000 199 - 2014 - PSC la referencial de la menor agraviada, analizados a la luz de las pautas introducidas por el acuerdo plenario N° 02 - 2005 CJ - 116 como es el cumplimiento de los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, el presupuesto de verosimilitud y el presupuesto de persistencia en la incriminación. La posición que ha tenido el acusado frente a la acusación quién con respuestas incoherentes, imprecisos, contradictoria y, por ende, ausente de verosimilitud, ya que incluyen varios pasajes del interrogatorio guardó silencio al no poder responder coherentemente la sindicación directa de la menor agraviada en su contra, niega la autoría del delito en grado de tentativa que se le atribuye al entreverse con él solo propósito de evadir su responsabilidad.</p> <p><b>INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>Que al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y razonabilidad que gobiernan nuestro sistema jurídico penal, así como los preceptos contenidos en los artículos 45, 45 – A y 46 del Código Penal, normas legales que regulan la individualización o determinación judicial de la pena, así como el artículo 16 del Código Penal que regula la tentativa, lo que autoriza la reducción de la pena como se ha realizado en autos. <b>FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>Las conclusiones de la evaluación psicológica aplicadas a la menor agraviada determinan el daño psicosexual y por ende emocional causado a la menor agraviada por lo que la cantidad establecida resulta suficiente como para garantizar una adecuada orientación y consejería psicosexual, todo ello acorde con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y congruencia.</p> <p><b>EXONERACIÓN DE PAGO DE COSTAS.</b></p> <p>Que, si bien es cierto, que el artículo 500 del Código Procesal Penal prescribe que las costas serán impuestas al imputado cuando es declarado culpable, también es cierto que el inciso tercero del artículo 427 del citado cuerpo legal, prescribe que el órgano jurisdiccional puede eximir total o parcialmente al vencido de pagos de costas, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en tal sentido atendiendo que la intervención del imputado en el proceso resultaba imprescindible a efecto de ejercer su irrestricto derecho de defensa que la Constitución y la ley le confiere, corresponde exonerar el pago de costas al imputado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenidas en la resolución número 13 de fecha 25 de julio de 2016 que condenan al acusado <b>A</b> como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa en agravio de la menor identificada con las iniciales <b>B</b> de 11 años de edad a la fecha del hecho investigado, a la pena de <b>20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, pena que con el descuento y carcelería que viene</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i>)</p>					X					

	<p>sufriendo el sentenciado desde el 9 de octubre del año 2015 vencerá el 8 de octubre del año 2035; y <b>FIJA EN CINCO MIL SOLES</b> el concepto que por reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene <b>recomendaron</b> al perito psicólogo Cristian Postilló Puente se abstenga de emitir pronunciamiento sobre la calificación jurídica de los hechos que conoce al momento de evaluar psicológicamente los sujetos procesales. Sin costas, <b>ORDENARON</b> la devolución de los actuados al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>sufriendo el sentenciado desde el 9 de octubre del año 2015 vencerá el 8 de octubre del año 2035; y <b>FIJA EN CINCO MIL SOLES</b> el concepto que por reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene <b>recomendaron</b> al perito psicólogo Cristian Postilló Puente se abstenga de emitir pronunciamiento sobre la calificación jurídica de los hechos que conoce al momento de evaluar psicológicamente los sujetos procesales. Sin costas, <b>ORDENARON</b> la devolución de los actuados al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta								
		Motivación de los hechos					X										[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho					X											
		Motivación de la pena					X										[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil					X										[9 - 16]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[9 - 10]	Muy alta								
							X										[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja									

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **0096-2016-58-2208-JR-PE-04; del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, fue de rango muy alta.**

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]						Baja
									X	[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04; del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, fue de rango muy **alta**.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a lo objetivos trazados y la metodología aplicada, finalmente el recojo de datos establecido un resultado donde la sentencias fueron de muy alta calidad, en términos globales el primero alcanzo un valor de 56 y la segunda de 54 y como quiera que se establecieron rangos, en el caso de ambas se ubicaron el rango de [49 – 60] siendo asi, ambas son de muy alta calidad.

Destaca en la primera sentencia. La identificación de los hechos con los medios probatorios, que el hecho incriminado al acusado fue el delito de violación sexual de menor de edad, esto está tipificado en el numeral 173 inciso 2 del Código Penal, esto es violación de una menor de 14 años, asimismo el agresor tiene vínculo familiar con la víctima, lo que facilito la comisión del hecho incriminado, por lo habiendo sido típico no existiendo ninguna situación que los exima, se determinó también su antijuricidad y la culpabilidad del sujeto, asimismo no se llegó a consumar el hecho, ya que la tia de la menor intervino antes de consumarse, por lo que tanto los hechos se concluyó la identificación de los tres elementos que la tenia del delito establece, estos son: la tipificad, la antijuricidad, y la culpabilidad, luego de ello se determinó prudentemente las consecuencias jurídicas del delito, esto fue la pena y la reparación civil, lo cual en la sentencia se percibe claramente, en cuanto a los hechos probados, la garantía al derecho de defensa, por lo que en términos generales, es razonable que se haya fijado como pena veinte años de pena privativa de la libertad, con el pago de la reparación civil de cinco mil soles, si bien la pena se fija en el rango de lo establecido, debió ser un poco más, pues la lesión al bien jurídico protegido, que fue no solo la indemnidad sexual, sino también el daño psicológico y moral, justificaron fijarse una mayor pena.

Asimismo, en cuanto a la segunda sentencia también se obtuvo su calidad, esto fue: de muy alta, porque luego de las ponderaciones a cada parámetro encontrado en su conjunto generó un valor de 60, lo cual también se encuentra en el rango de [49 – 60], siendo que se valoró los medios probatorios, aparte que es un hecho altamente delictivo donde inclusive no se puso en riesgo únicamente la

indemnidad sexual, sino también la libertad, la integridad física, la vida, y no solo ello el daño psicológico de la menor, pero se subsumieron en el caso concreto, porque no fueron considerados como figuras autónomas, en el caso concreto se describe los hechos, se califican jurídicamente, cumplen con la identificación de los elementos del delito: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, por lo que tomando en cuenta los supuestos del artículo 173 incisos 2, se subsumieron estos hechos dando lugar a la calificación jurídica de violación sexual de menor de edad, cuya pena mínima es 30 y máxima 35 años de pena privativa de la libertad, por lo que en el caso concreto producto de las investigaciones se fijó una pena de veinte años, y el monto de la reparación civil fue igual de cinco mil soles.

En ambos casos se valoró los mismos medios probatorios, la pericia, la declaración de los participantes, porque también en el momento de los hechos, los efectivos facilitaron la captura.

## VI. CONCLUSIONES

Basado en los resultados puede afirmarse que, tomando en cuenta que el objetivo de a investigación fue:

*Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto, 2018.*

*Al concluir la recolección de datos, y el procesamiento de los datos, ambas sentencias fueron de muy alta calidad, esto fue como sigue:*

*En el estudio, parte metodológica se establecieron cinco niveles de calidad, siendo correspondiendo al nivel de muy alta el rango comprendido entre [49 – 60], de otro lado, los datos o indicadores encontrados fueron valorados a razón de 1 valor las que correspondieron a la parte expositiva, y resolutive y de 2, las que correspondieron a la parte considerativa, por ser mas compleja, y al finalizar para ambas se obtuvo: en la primera 60 y para la segunda 60, y como se puede observar ambos valores están en el rango de [49-60].*

*La diferencia es probablemente la extemporaneidad en que fueron elaborados, porque se trata de un proceso reservado.*

Pero ambas penas se encuentran basadas en principios como: el principio de culpabilidad, los límites de la penalidad, y la valoración de las pruebas, hay una particular el ser agente primario, por lo menos hasta el acopio de antecedentes de los involucrados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarado, P. (2011). La pericia en el nuevo código procesal penal peruano. Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Arbulu, V. (2010). *Delitos sexuales en agravio de menores (Incidencia en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009)*. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20101207\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf)
- Armas, D. (2006). Conceptos de calidad. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Barona, S. (2001). “La prueba”. En derecho jurisdiccional III. (1ra. Edic.) Valencia: Tirant to blanch
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cabezas, C. (2010). Teoría de la antijuricidad. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuridicidad>
- Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2041w.pdf>
- Calle, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19-2005-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/731/VIOLACION\\_SEXUAL\\_CALLE\\_PENA\\_ALFREDO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/731/VIOLACION_SEXUAL_CALLE_PENA_ALFREDO.pdf?sequence=1)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cárdenas, C. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>

Caro, C. (2000). *Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual*, (1° Edic), Lima: Editorial Grijley

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cordón, F. (1999). Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal. Navarra: Ed Arazandi

Cruz, J. (2012). Delitos. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso>

Curvelo, D. (2010). Estadísticas básicas. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

Espinoza, (1983). *Delitos Sexuales, cuestiones médico – legales y criminológicas*. Trujillo: Editorial Libertad.

Garate, R. (2011). *Derecho y la administración de justicia*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5582558.pdf>

Garcias, G. (s/f). Nociones sobre el concepto de derecho penal. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>

Gascón, M. (2004). Los hechos en el derecho. Madrid: Marcial Pons

Gozáini, O. (1997). “La prueba en el proceso civil peruano”. Trujillo: Editorial Normas Legales

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, C. (s/f). La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño. Recuperado de: [http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo\\_sistema\\_procesal\\_penal\\_panama.pdf](http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf)

Huanca, A. (2012). Funciones y atribuciones del ministerio público. Recuperado de: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

Jurista Editores (2017). *Derecho Penal*. Perú: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores

Laura, J. (2017). La culpabilidad. Recuperado de: [http://www.academia.edu/5522076/LA\\_CULPABILIDAD](http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD)

Lazaro, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 0056-2009-0-0-0801-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de San Vicente Cañete – Lima, 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1892/CALIDAD\\_LIBERTAD\\_SEXUAL\\_DE\\_MENOR\\_LAZARO\\_LANDEON\\_RICHARD\\_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1892/CALIDAD_LIBERTAD_SEXUAL_DE_MENOR_LAZARO_LANDEON_RICHARD_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ledesma, M. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Melgarejo, J. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Perú. Editorial Jurista Editores.
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>
- Montes, Y. (2017). *Calidad de las sentencias se primera y segunda instancia sobre el delito Contra La Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de edad, Expediente N° 00438-2012-0-0201-SP-PE-01, Del Distrito Judicial De Ancash, 2017.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/4398/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_MONTES\\_ESPINOZA\\_YANETH\\_ZENAIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/4398/CALIDAD_MOTIVACION_MONTES_ESPINOZA_YANETH_ZENAIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Moreno, V. (2017). Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>
- Muñoz, F. (2004). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirano to Blanch
- Novillo, M. (s/f). Manual de derecho procesal penal. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oquice, S. (2014). Reparación civil. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>
- Orellana, P. (2006). *Chile, un caso de corrupción oculta.* Recuperado de: <https://revistadesociologia.uchile.cl/index.php/RDS/article/download/27528/29196/>

Ospina, L. (s.f). El estilo oral. Concepto y definición. Recuperado de:  
<https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.-concepto-y-definici-n.php>

Paredes, J. (2016). *Delitos*. (3ra. Ed.) Lima: Perú; Gaceta jurídica.

Peña, R. (1995). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Pimentel, M. (2013). Los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/mdaudhasan/diapositivas-sujetos-procesales-trabajo-final>

Puñez, J. (2017). *Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016*. Recuperado de:  
[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/188/Jimmy\\_Pu%C3%B1ez\\_Tesis\\_Titulo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/188/Jimmy_Pu%C3%B1ez_Tesis_Titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe, S. (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2012*. Recuperado de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20-%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes, J. (2013). El abogado defensor. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

Reyes, J. (2013). El juez en el proceso penal. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>

Reyes, J. (2014). El proceso penal sumario. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>

Rodríguez, L. (2016). ¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?. Recuperado de:  
[http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015\\_12.html](http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html)

Salazar, C. (2016). *Administración de justicia*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.  
SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Silva, C. (2016). *Crisis judicial ¿Qué está fallando en el sistema de justicia peruano?*. Recuperado de: <http://www.otramirada.pe/crisis-judicial-%C2%BFqu%C3%A9-est%C3%A1-fallando-en-el-sistema-de-justicia-peruano>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tasayco, G. (2014). *Derecho penal y política judicial*. Recuperado de: <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html>

Ticona, V. (s.f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Torres, H. (s.f). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vilela, K. (2012). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-Karla-Vilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**

#### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPREPROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**

**EXPERIENTE N°: 0096-2016-58-2208-JR-PE-04**

**ACUSADO: A**

**AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES B**

**DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.**

**Resolución: Número TRECE.**

Tarapoto, 25 de julio del año 2016.

**Vistos y oídos,**

En audiencia pública desarrollada ante el cuarto Juzgado Penal Colegiado Supreprovincial de San Martín, integrado por los magistrados, el proceso penal seguido en contra de A identificado con documento de identidad N° 01142916, de cuarenta y tres años de edad, nacido el 10 de abril del año 1973, en el distrito de Chamboyacu, provincia de Picota y departamento de San Martín, con grado de instrucción primaria completa, hijo de don J y doña M, de estado civil soltero, con cuatro hijos, ocupación ante de ingresar al penal en la agricultura, percibiendo por dicha actividad la suma de 15 soles diarios aproximadamente, no tiene cicatrices ni tatuaje, no tiene antecedentes penales, procesado como el presunto autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales B

Que realizado el juicio oral conforme a las pautas procedimentales del nuevo código procesal penal, cuyo desarrollo de las sesiones de audiencia, han quedado debidamente registrado en el sistema de audio, es el estado de la presente causa emitir la correspondiente sentencia, y:

**EN CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: TEORIA DEL CASO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El representante del Ministerio Público, en sus alegatos preliminares indicó que se probará en juicio oral que el acusado A en el mes de marzo del año dos mil trece, habría intentado violar sexualmente a la menor, identificada con las iniciales..., cuando contaba con doce años de edad, hecho que se habría suscitado dentro de la vivienda del imputado, en circunstancias que la citada menor se fue a buscar a su tía, esposa del acusado, doña D para jugar bingo, indicándole el encausado que pasara a

su cuarto que hay se encontraba su tía, empero al ingresar a la habitación está no se encontraba, circunstancias en que el acusado la cogió por la fuerza a la menor, la desvistió y trató de ultrajarla sexualmente, al intentar introducir su pene en la vagina, no logrando su cometido, porque ingresó al cuarto la hija de su tío de tres años de edad, lo que aprovechó para zafarse de su agresor.

Concluye el representante del Ministerio Público que la conducta imputada se encuentra prevista y sancionada en el artículo 173 en el inciso 2 del Código Penal concordante con el artículo 16 de dicho cuerpo legal, por lo que solicita se imponga al acusado la pena de treinta y un año con ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución, y al pago de cinco mil nuevos soles por reparación civil a favor de la menor agraviada, por ser dicho monto proporcional al daño moral y psicológico ocasionado a la menor víctima.

#### **SEGUNDO: TERIORA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

La defensa del acusado al exponer sus alegatos preliminares, concretamente sostuvo que demostrará a lo largo del juicio oral que su patrocinado es inocente del delito que se le imputa, ya que probará que su defendido nunca intentó violarla, y que el hecho imputado se tipifica como delito de actos contra el pudor, ya que probará en el juicio que la menor B en sus distintas declaraciones a señalado que su tío el acusado solo le ha efectuado tocamientos indebidos.

#### **DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.**

**TERCERO.-** Que iniciado la actividad probatoria se procedió a examinar al acusado, quien concretamente indicó que conoce a la menor B por ser sobrina de su conviviente, que reconoce que quería efectuarle tocamientos a la menor pero nunca tuvo la intención de violarla, que le bajó el short, luego le menor se le acercó y le tocó su cuerpo, dejándose constancia que guardó silencio y no pudo explicar cómo es que la menor sindicó como la persona que a la fuerza trató de penetrarla, que siempre tenía buena relación con la menor ya que su sobrina política siempre llegaba a su casa a realizar sus tareas escolares. Posteriormente se procedió a examinar a la testigo D, quien indicó ser madre de la menor agraviada, recordando que su cuñada le contó que encontró al acusado encima de la menor agraviada tratando de violarla, en virtud por lo cual optó de denunciar al acusado, que su hija no le contó lo sucedido inmediatamente, pero si advirtió que había bajado significativamente sus notas.

Finalmente, se procedió a examinar a la menor B quien concretamente señaló que el acusado es su tío, porque estado con su tía D, que era su vecino, que dejó constancia en apta que cuando la menor comenzó a contar lo que le hizo el acusado, se puso a llorar, reproduciendo lo declarado en Fiscalía, esto es que su tío de quitarle su short empezó a tocarle sus senos, luego le echó a la cama y, éste después de bajarle su short, intentó penetrar su pene en su vagina a la fuerza y no se dejó, aprovechando el

ingreso de la menor hija del acusado, para zafarse y salir huyendo a su casa, donde se puso a llorar por lo sucedido.

Posteriormente, se procedió a la oralización de las documentales admitidas al representante del Ministerio Público en el estadio procesal correspondiente, oralizando las siguientes documentales:

El acta de denuncia verbal de fecha 8 de junio del año 2013, presentada por la persona de Maritza Acuña Delgado, madre de la menor víctima, donde narra la forma en que toma conocimiento que su menor hija B (12), fue víctima de intento de violación sexual por parte del imputado; se oralizó el certificado médico legal N°000542-Q de fecha 8 de junio del 2013, practicado a la menor de iniciales B (12), en cuya conclusión señala que no presenta signos de desfloración himeneal, no presenta signos de acto contra natura, y no presente lesiones traumáticas externas recientes, indicando el fiscal que ello acredita que el delito imputado quedó en grado de tentativa y que la menor agraviada no presenta lesiones extra genitales por la demora en efectuarse la denuncia, lo que corrobora el hecho de que la menor agraviada no contó lo sucedido de manera inmediata; posteriormente se procedió a oralizar copia certificada del documento de identidad nacional de la menor agraviada de iniciales B con lo cual se indicó se prueba la edad de doce años de la menor agraviada en el momento del acto criminal cometido en su agravio; asimismo se oralizó el oficio N°04052-2013-A-RDC-REDUU-USJ-CSJSM/PJ, remitido por la gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín, donde informa que el acusado A, no registra antecedentes penales, lo cual deberá ser tomado en cuenta para la determinación de la pena solicitada por el Ministerio Público; se oralizó el oficio N° 5407 – 2013 – INPE/21-06, remitido por la Subdirectora de Registro Penitenciario – San Martín en la cual informa que el acusado A, no registra antecedentes judiciales; posteriormente el RMP, procedió a oralizar el protocolo de pericia psicológica N°000199-2014-PSC, de fecha de 18 de marzo del 2014, practicado a la menor de iniciales B, en cuya conclusiones señala estado mental conservado sin alteraciones que lo incapacite para percibir y valorar la realidad, evidencia indicadores de afectación a nivel psicosexual, presente indicadores de afectaciones emocional, reacción depresiva compasible a episodio de abuso sexual, por lo que se sugiere apoyo psicológico, con lo cual se acredita que la menor de B ha sido víctima de tentativa de abuso sexual, concluida de la oralización de los documentos de las documentales por parte del señor fiscal, la defensa técnica del encausado a su turno expuso los términos en que se contradice la utilidad probatoria expuesta por el titular de la acción penal, conforme a quedado debidamente registrado en el sistema de audio.

#### **ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.**

Cuarto: el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales, concretamente, indicó que durante el desarrollo del juicio oral se aprobó la responsabilidad penal

del acusado en el delito imputado, conducta delictiva acreditada por la declaración uniforme de la menor agraviada, el Protocolo de la Pericia Psicológica N° 199 – 2014, y reconocimiento del médico legal practicado a la menor víctima, indicando el fiscal que si bien en cierto la menor no ha presentado lesiones en sus partes, ello obedece a que la denuncia fue presentada meses después, en junio del 2014, asimismo la menor ha declarado que ha mantenido una declaración firme y coherente desde el inicio de la denuncia hasta la declaración brindada en el presente juicio, que los hechos se desarrollan cuando la menor va a jugar bingo a la casa de su tía, es cuando el agresor aprovechando que se encontraba solo, pretende abusar de menor, echándola en la cama, bajándole el short, su calzón e intentó penetrar su miembro viril en la vagina de la menor, no consumando la agresión porque su menor hija de tres años de edad entra al cuarto de su domicilio, aprovechando la menor tal circunstancia para lograr escapar de su agresor, hecho que fue visto por la ex conviviente del acusado, que el protocolo de la pericia psicológica N°000199-2014-PSC, evidencia indicadores de aceptación psicosexual o emocional con reacción depresiva compatible a episodios de abuso sexual, por lo que concluye el fiscal que se condene al acusado A a veintiséis años de pena privativa de la libertad efectiva, teniendo en cuenta que el acusado es tío de la menor en razón de tener un vínculo familiar con la menor, asimismo se le imponga de cinco mil soles por concepto de reparación civil.

**QUINTO.-** Por su parte, la defensa técnica del acusado al exponer sus alegatos finales, concretamente indicó que, que para determinar una condena, debe estar rodeada de todas las pruebas objetivas que demuestren la culpabilidad del hecho, de lo contrario deberá ser absuelto de los cargos del cual se le imputa.

Asimismo indica que con respecto a la denuncia de la señora D madre de la menor agraviada, señala que la ex conviviente de su patrocinado le indicó que ella fue quien encontró a su ex conviviente en el cuarto de su domicilio. Asimismo indica que en un primer momento se realizó una Pericia Psicológica N° 003-2013, donde interviene el P, donde concluye que es un Acto Contra el Pudor, añade la defensa que en la declaración de la ex conviviente de su patrocinado. D reconoce que la menor estaba echada en la cama, que la encontró desvestida, lo que no hubo tentativa de violación como indica el Fiscal sino Actos Contra el Pudor, asimismo no existe prueba alguna de haber querido violentar la integridad sexual de la menor de edad, donde además nunca señala en su declaración que vio el pene de su patrocinado, que es el instrumento del delito, concluyendo la defensa que la figura correcta que debió señalarse habría sido Actos Contra el Pudor señalado en el artículo N° 176°-A del Código Penal, y no como tentativa de violación, por lo que indica la absolución de los cargos de imputación del delito de tentativa de violación de su patrocinado.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

### **SEXTO.- DELITO OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.**

Que, el delito de violación de la libertad sexual objeto de la acusación Fiscal que se imputa al encausado, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2° del Código Penal que integrado literalmente prescribe: “*el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad cuya edad oscila entre diez años de edad y menor de catorce, la pena será menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años*”. Que, asimismo el artículo 16° de dicho cuerpo legal prescribe que: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

**SÉPTIMO.-** Que, al interpretar los presupuestos de tipo penal objeto de acusación en el presente caso, se debe considerar que el desvalor de la acción en la conducta del agente, está dirigida contra una menor de catorce años, conducta punible en que el bien jurídico tutelado en estricto no es la libertad sexual sino la “indemnidad sexual”, bien jurídico que conforme al aporte doctrinario y jurisprudencial expuesto en la sentencia del TC recaída en el expediente N° 08-2012-PMTC de fecha 12 de diciembre del año 2012, busca garantizar la preservación de la sexualidad de los menores que por su incipiente edad, no están en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, de modo que resulta irrelevante que dichos menores otorguen o no su consentimiento.

**OCTAVO.-** Se añade en la citada sentencia del Tribunal Constitucional que con la indemnidad sexual: “se quiere reflejar el interés en que determinadas personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situaciones deben estar exentas de cualquier daño que pretenda derivar de una experiencia sexual, lo aconseja a mantenerlas de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse a los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado u normal desarrollo de su personalidad o, más específicamente de su proceso de formación sexual o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de incomprensión del comportamiento.

**NOVENO.-** Que tal análisis de cada uno de los medios de prueba actuados en el desarrollo del Juicio Oral, así como de su debida compulsación se llega a establecer que tanto a nivel de la investigación preliminar como en el estadio estelar del proceso como es el juicio oral, la menor identificada con las iniciales B sindicada al acusado como la persona que en el mes de marzo del año 2013, cuando se constituyó al domicilio de su tía Magnith Delgado Gonzales, esposa del acusado, este aprovechando que no se encontraba su tía la cogió de la mano y la tiró a la cama y después de desvestirla y bajarle asimismo su tío el short intentó penetrar su pene en su vagina, no logrando su propósito porque indica la menor que se movió y al intentar el imputado nuevamente penetrarla ingresó la menor hija de su tío,

circunstancia que aprovechó para zafarse y escapar con dirección a su domicilio y llegando a su cuarto rompió en llanto por lo sucedido, no percatándose su madre de lo sucedido porque estaba descansando, sindicación que igualmente reproduce de manera uniforme y detallado al ser evaluada por la perito psicóloga Alejandra Ramírez Saldaña, conllevó a dicha evaluación a la menor concluye que la menor presenta “indicadores de afectación a nivel psicosexual, afectación emocional al presentar reacción represiva compatible a episodio de abuso sexual”, pericia que fue incorporada como medio de prueba documental en el desarrollo de la actividad probatorio del juicio oral cuya autenticidad y validez de su contenido no ha sido desvirtuado por la defensa en el contradictorio, por lo que posee plena entidad probatoria, siendo presido indicarse que la referencial de la menor agraviada posee plena entidad probatoria, a la luz de los principios jurisprudenciales y doctrinarios establecidos en los acuerdos plenarios N° 02-05/CJ-116, como es el cumplimiento de los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto a la largo del proceso no se establecido haya tenido algún rencor, resentimiento o rencilla con el imputado, que lo haya orientado a falsear la verdad de los hechos, asimismo se cumple con el presupuesto de verosimilitud, por cuanto su manifestación está corroborada con el resultado de la pericia psicológica que se le practicase como consecuencia de la denuncia efectuada por su progenitora y la declaración de este plenario, y finalmente se cumple el presupuesto de persistencia en la incriminación, por cuando a la menor B, ha sido persistente en la sindicación en contra del imputado con una narrativa coherente uniforme y detallada sobre como la forma y la circunstancias en que el encausado intentó agraviar su indemnidad sexual.

Finalmente, la copia identificada del documento nacional de identidad de la menor introducida como prueba documental en el estadio procesal correspondiente, está probado que la menor B a la fecha del hecho lesivo ha sido agraviado contaba con solo once años de edad.

Que del debido análisis de los medios de pruebas actuados y posterior compulsación se concluye la responsabilidad penal del procesado en la comisión del delito objeto de acusación fiscal en su contra, que no se exponga incoherentes, imprecisas, contradictorias y por ende ausentes de verosimilitud, ya que incluso en varios pasajes del interrogatorio guardó silencio al no poder responder coherentemente la sindicación directa de la menor agraviada en su contra, niega la autoría del delito en grados de tentativa que se le atribuye al entereverse con el solo propósito de evadir su responsabilidad, por lo que, estando acreditada la comisión del delito imputado al acusado, y no habiendo prescrito la acción penal, así como no existiendo ninguna causa de justificación, exculpación ni eximente de responsabilidad, corresponde que sea sancionado penalmente.

#### **DÉCIMO.-INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

Que al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y racionalidad que gobierna nuestro sistema Jurídico Peruano, así como los preceptos contenidos en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, Normas legales que regulan la individualización o Determinación Judicial de la Pena. Que en el caso que nos ocupa, se ha fijado la pena concreta con carácter de temporal y no indefinida como lo constituye la cadena perpetua, al no considerarse dicha sanción penal, no solo contraria a los fines legales y constitucionales de la pena, como es buscar la resocialización y reincorporación a la sociedad del agente, sino que también se ha considerado que el delito imputado quedó en fase de tentativa, lo cual obligó al juzgador a disminuir prudencialmente la pena.

#### **DÉCIMO PRIMERO.-FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

Finalmente, al momento de fijarse la reparación civil se ha considerado esencialmente las conclusiones de la evaluación psicológica, practicada a la menor agraviada, la que se establece el daño psicosexual, y por ende emocional causado a la menor agraviada, por lo que la cantidad fijarse resulta suficiente como para garantizar una adecuada orientación y consejería psicosexual, todo ello acorde con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y congruencia, respecto a la magnitud de los daños causados en aras de que la menor alcance una total recuperación.

#### **EXONERACIÓN DE PAGOS DE COSTAS.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que si bien es cierto que el artículo quinientos del Código Procesal Penal prescribe que las costas sean impuestas al imputado cuando es culpable, también es cierto que el inciso tercero del artículo 427 del citado cuerpo legal, prescribe que el órgano jurisdiccional puede eximir total o parcialmente al vencido de pago de costas, cuando haya existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en tal sentido, atendiendo que la intervención del imputado en el proceso resultaba imprescindible a efecto de ejercer su irrestricto derecho de defensa que la Constitución y la ley le confiere ante la grave incriminación en su compra, así como considerándose que la presente causa no exista actor civil, es decir parte legitimada que haya efectuado gastos y costas judiciales, así como no se han aportado pruebas que acrediten gastos de honorarios de abogados y otros señalados en el artículo 498 del código procesal penal que constituyen los elementos constitutivos de las costas judiciales, se concluye que se corresponde exonerar el pago de costas al imputado.

**DECISIÓN.-** Que de conformidad con lo prescrito por los artículos 16, 45, 45-A, 46, 92, 93 y 173 inciso segundo concordante con el párrafo del Código Penal a la fecha de los hechos, así como al amparo de los artículos 392, 393, 394, 395, 399 del Código Procesal Penal, conforme a las facultades conferidas por la ley y la

Constitución, el colegiado del Cuarto Juzgado Penal Supra Provincial de San Martín – Tarapoto, administrando justicia a nombre de la Nación por unanimidad;

**FALLA:**

CONDENANDO a A como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor con la edad de 11 años de edad, a la fecha del hecho investigado, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que con el descuento y carcelería que bien sufriendo el sentenciado desde el 9 de octubre del año 2015, vencerá el 8 de octubre del año 2035, **FIJAMOS:** en **CINCO MIL SOLES** el concepto que por la reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada. Que dada la naturaleza del delito objeto de la presente condena a fin de que sentenciado alcance una efectiva readaptación y reintegración social, con el fin de evitar que reincida en la comisión del delito tan grave en perjuicio de menores de edad por el cual ha sido pasible de la presente condena, de conformidad con el artículo 176 – A del Código Penal, **SE DISPONE:** que el sentenciado previa evaluación psicológica se ha sometido a un tratamiento terapéutico, **MANDAMOS:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remiten los respectivos testimonios de la presente sentencia de la presente sentencia al Registro Central de Condenas para su debida inscripción y registro y se remita los actuados de la presente causa al Juzgado de Investigación Preparatoria que asumió originalmente competencia para la ejecución de los términos de la presente sentencia conforme a ley, asimismo **MANDAMOS** la exoneración del pago de costas respecto de sentenciado.

**SE DISPONE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia aunque se interponga recurso contra ella, conforme a lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
**SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**

**EXPERIENTE N°: 0096-2016-58-2208-JR-PE-04**

**ACUSADO: A**

**AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES B**

**DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.**

**RESOLUCIÓN: NÚMERO TRECE:**

Tarapoto, veintiseis de diciembre  
del año dos mil dieciséis.

**VISTOS Y OÍDOS;** En audiencia pública de apelaciones de sentencia condenatoria por el delito de Violación Sexual por los magistrados integrantes de la Sala de Apelaciones de San Martín con sede en Tarapoto, señores jueces superiores, en el proceso penal seguido contra el acusado **A**, identificado con documento nacional de identidad N° 01142916, de cuarenta y tres años de edad, nacido el 10 de abril del año 1973, en el distrito de Chamboyacu, provincia de Picota y departamento de San Martín, con grado de instrucción primaria completa, hijo de don J y doña M, de estado civil soltero, con cuatro hijos, ocupación ante de ingresar al penal en la agricultura, percibiendo por dicha actividad la suma de 15 soles diarios aproximadamente, no tiene cicatrices ni tatuaje, no tiene antecedentes penales, procesado como el presunto autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales **B**; asesorado por el abogado **V**, que realizando dicha audiencia de apelaciones de sentencia, conforme a las normas establecidas en el número Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio, es el estado emitir la sentencia de segunda instancia y,

**CONSIDERANDO:** La defensa técnica de **A** ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 13 de la fecha 25 de julio de 2016, la cual falló condenando a **A** como autor del delito de Violación Sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales de 11 años de edad a la fecha del hecho investigado, a la pena de **20 AÑOS DE PENALIDAD PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, pena que con el descuento carcelería que viene a ser sentenciado desde el 9 de octubre de 2015 el 8 de octubre del año 2035 se fija el pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada, sin costas; señalando el recurrente que interpone apelación a fin de que se revoque la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal.

**1.2.-** El trámite de traslado de la apelación en esta instancia, no fue absuelto por ningunas de las partes, por lo que, según lo normado por el artículo 422 del Nuevo Código Procesal Penal; se notificó para que se presenten los medios probatorios; no

habiendo ninguna de las partes ofrecido; se señaló fecha para la audiencia de apelación de Sentencia realizándose las mismas conforme al acta que anteceden.

**1.3.-** Que el sentenciador recurrente a través de lo expuesto por su defensa en la audiencia de su propósito, solicita revoque la sentencia que impone a su patrocinio, la pena de 20 años y reparación de 5 mil soles, y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal. Sostiene que los hechos no se subsumen en el tipo penal por el cual ha sido condenado, debiéndose haberlo hecho en el tipo previsto en el artículo 176 – A del Código Penal.

Agrega que durante la primera pericia que se le hace a la menor, dijo que su patrocinado la tocó y en otra pericia, dijo: que intentó violarla, que trató de meterle el pene.

Finalmente, señala que el certificado médico legal concluye que la menor no tiene nada.

**1.4.-** El señor Fiscal Superior, en la audiencia, sostiene que ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado por lo que solicita la confirmatoria de la sentencia que condena al acusado.

## **II.- CONSIDERANDOS:**

### **2.1.- PREMISA JURÍDICA:**

**2.1.1.** El artículo 419.1 de código procesal penal, que atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria que examina la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho.

**2.1.2.** El artículo 425.2 de código procesal penal establece que la sala penal superior solo valorada independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial documental preconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

**2.1.3.** El artículo 173 inciso 2 del Código Penal que literalmente prescribe: “el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, cuya edad oscila entre diez años de edad y menor de catorce, la pena es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.”

**2.1.4.** El artículo 16 de dicho cuerpo legal prescribe que: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo la pena.”

## **III.-RESPUESTA A LOS AGRAVIOS DEL RECURRENTE:**

En base al principio de congruencia recursal, este colegiado superior solo dará respuesta a los puntos objetados por la parte recurrente, en ese sentido la pretensión del recurrente la hemos dividido en tres puntos, los que hemos ordenado primero en función a que se tratan acerca de los hechos y el último acerca de la calificación jurídica.

**3.1.** Primer punto de la defensa que los hechos no se en el tipo penal por el cual ha sido condenado, debiendo haberlo hecho en el tipo previsto en el artículo 176 - A del código penal.

Al respecto en la sentencia apelada se tiene por acreditado el siguiente hecho: la identificación de las iniciales B síndica al acusado como la persona que en el mes de marzo de 2013, cuando se constituyó al domicilio de D, esposa del acusado, éste aprovechando que no se encontraba su tía la cogió de la mano y la tiró a la cama y después de vestirse y bajarse asimismo su short intentó penetrar su pene en su vagina sin lograr su intención, porque indica la menor que se movió y al intentar el imputado nuevamente penetrarla ingreso la menor hija de su tío, circunstancia que aprovechó para vestirse y escapar con dirección a su domicilio y llegando a su cuarto rompió en llanto por lo sucedido, no percatándose su madre de lo sucedido porque estaba descansando.

En función de este hecho, el señor juez desarrollando un juicio de subsunción, encuentra que este hecho está tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal concordando con el artículo 16 del Código Penal, es decir delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. Tal y conforme ha sido formulada por la fiscalía en su acusación, por lo tanto no es verdad la afirmación de la defensa.

Segundo punto: la defensa señala que durante la primera pericia que se le hace a la menor dijo que su patrocinado le tocó y otra pericia dijo que intentó violarla, que trató de meter el pene.

Al respecto, los hechos acreditados por el señor juez se sustentan en la sindicación de la menor durante el desarrollo de juicio oral, ello plenamente coincidente con lo declarado por la menor en su primera versión de los hechos prestadas el día 8 de junio 2013 ante la fiscalía, en cuanto las pericias psicológicas efectivamente se han practicado las dos primeras el día 4 de octubre de 2013 y la segunda el 18 de marzo de 2014, en ambas se concluye que la menor presenta estresor de índole sexual y abuso sexual, diagnóstico coincidente que confirma el abuso sexual a que fue sometida la menor por el acusado. De otro lado, en la pericia psicológica N°003-2013-PSC de fojas diez, el perito P señala que el “estresor de índole sexual en la modalidad de actos contra el pudor” ello, es decir la calificación jurídica del hecho, no es una función de perito psicológico, es más el artículo 332.2 establece que el informe policial, en los casos que interviene la policía, debe abstenerse de calificar jurídicamente los hechos y de imputar responsabilidades. En consecuencia dicha

calificación no se debe tomar en cuenta en autos. Resultando una irregularidad por parte de dicho perito debiéndose tener sin valor sin perjuicio de recomendarle a dicho perito para que en lo sucesivo se conduzca con propiedad.

**3.3. Tercer punto:** La defensa dice que el certificado médico legal concluye que la menor no tiene nada.

Al respecto el mencionado documento de fecha 8 de junio 2013, efectivamente, acredita que la menor no presenta desfloración himeneal, signo de acto contranatura, lesiones traumáticas externas recientes y no amerita incapacidad médico legal, todo lo cual resulta compatible con los hechos acreditados y con la calificación utilizada, esto es violación sexual en grado de tentativa.

#### **IV. FUNDAMENTOS ADICIONALES.**

El acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116 ha establecido como doctrina legal o principios jurisprudenciales para la prueba en el derecho penal sexual, lo siguiente: “La recolección de los medios de prueba en caso de los delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresividad sexual, menos aún su valoración (...). El juez atenderá en concreto las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuada a la forma y circunstancia en que se produjo la agresión sexual (...) Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas pueden arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puede corroborar una incriminación...”

Que dicho acuerdo plenario establecido como doctrina legal o principios jurisprudenciales para la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, cuya aplicación corresponde al presente caso, los siguientes, el Estado ha de mostrar una función respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual como criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria. La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal institución de salud, policía entre otros.

A efecto de evitar la victimización secundaria en especial de los menores de edad mermando la aflicciones de quien es pasible del abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: 1). Reserva de las actuaciones judiciales; 2) Preservación de la identidad de la víctima; y 3) Promover y fomentar la actuación de una única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad. La irrepetibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de las mismas hasta el juicio oral, dado la corta edad de los testigos víctimas y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Excepcionalmente, el juez penal en la medida que así lo decida, podrá

disponer la realización de un examen a la víctima en juicio, cuando estime que esta declaración o exploración de preprocesal de la víctima: 1) No se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa; 2) Resulte incompleta o deficiente; y 3) Lo solicite la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito.

### **DELITO OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.**

El delito de violación de la libertad sexual objeto de la acusación fiscal que se le imputa al encausado, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, que integrado literalmente prescribe: “el que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, cuya edad oscila entre diez años de edad y menor de catorce, la pena es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.”

Asimismo el artículo 16 de dicho cuerpo legal prescribe que: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”

Al interpretar los presupuestos del tipo penal objeto de acusación en el presente caso, se debe de considerar que el desvalor de la acción en la conducta del agente está dirigida contra una menor de 11 años, conducta punible en que el bien jurídico tutelado en estricto no es la libertad sexual sino la “indemnidad sexual”, bien jurídico que conforme al aporte doctrinario y jurisprudencial expuesto en la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 08-2012 – PJ- TC de fecha 12 de diciembre del año 2012, busca garantizar la preservación de la sexualidad de los menores, que, por su incipiente edad, no están en condiciones decidir sobre sus actividades sexuales, de modo que resulta irrelevante que dicho menores otorguen o no su consentimiento.

Se añade en la citada sentencia de Tribunal Constitucional que por indemnización sexual se quiere reflejar el intento en que determinando las personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, deben estar exentas de cualquier daño que pueda derribar de una experiencia sexual lo que aconseja a mantenerla de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptible de causarse a los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o más, específicamente, de su proceso de formación sexual o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento.

Como ya se ha tratado del análisis de cada uno los medios de prueba actuados en el desarrollo del juicio oral, así como de su debida compulsación se ha llegado a establecer el hecho.

Estos hechos se tienen acreditados con el protocolo de pericia psicológica N° 000 199 - 2014 - PSC la referencial de la menor agraviada, analizados a la luz de las pautas introducidas por el acuerdo plenario N° 02 - 2005 CJ - 116 como es el cumplimiento de los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, el presupuesto de verosimilitud y el presupuesto de persistencia en la incriminación.

La posición que ha tenido el acusado frente a la acusación quién con respuestas incoherentes, imprecisos, contradictoria y, por ende, ausente de verosimilitud, ya que incluyen varios pasajes del interrogatorio guardó silencio al no poder responder coherentemente la sindicación directa de la menor agraviada en su contra, niega la autoría del delito en grado de tentativa que se le atribuye al enterearse con él solo propósito de evadir su responsabilidad.

#### **INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

Que al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y razonabilidad que gobiernan nuestro sistema jurídico penal, así como los preceptos contenidos en los artículos 45, 45 – A y 46 del Código Penal, normas legales que regulan la individualización o determinación judicial de la pena, así como el artículo 16 del Código Penal que regula la tentativa, lo que autoriza la reducción de la pena como se ha realizado en autos.

#### **FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

Las conclusiones de la evaluación psicológica aplicadas a la menor agraviada determinan el daño psicosexual y por ende emocional causado a la menor agraviada por lo que la cantidad establecida resulta suficiente como para garantizar una adecuada orientación y consejería psicosexual, todo ello acorde con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y congruencia.

#### **EXONERACIÓN DE PAGO DE COSTAS.**

Que, si bien es cierto, que el artículo 500 del Código Procesal Penal prescribe que las costas serán impuestas al imputado cuando es declarado culpable, también es cierto que el inciso tercero del artículo 427 del citado cuerpo legal, prescribe que el órgano jurisdiccional puede eximir total o parcialmente al vencido de pagos de costas, cuando haya existido razones series y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en tal sentido atendiendo que la intervención del imputado en el proceso resultaba imprescindible a efecto de ejercer su irrestricto derecho de defensa que la Constitución y la ley le confiere, corresponde exonerar el pago de costas al imputado.

#### **V. DECISIÓN:**

**CONFIRMARON** la sentencia contenidas en la resolución número 13 de fecha 25 de julio de 2016 que condenan al acusado **A** como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa en agravio de la menor identificada con las iniciales **B** de

11 años de edad a la fecha del hecho investigado, a la pena de **20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, pena que con el descuento y carcelería que viene sufriendo el sentenciado desde el 9 de octubre del año 2015 vencerá el 8 de octubre del año 2035; y **FIJA EN CINCO MIL SOLES** el concepto que por reparación civil deberán abonar el sentenciado en favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene **recomendaron** al perito psicólogo Cristian Postilló Puente se abstenga de emitir pronunciamiento sobre la calificación jurídica de los hechos que conoce al momento de evaluar psicológicamente los sujetos procesales. Sin costas, **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen en su oportunidad.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**  
**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus*

circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.**

## **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*  
**Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes**

**a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*  
**Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*  
**Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

**Texto respectivo de la sentencia**    **Lista de parámetros**    **Calificación**

**Si cumple** (cuando en el texto se cumple)

**No cumple** (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**


- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El contenido y suscripción del presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, evidencia que el presente trabajo se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de Investigación versión 8 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que contemplan la exigencia de la veracidad de todo trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Se trata de una investigación de carácter individual que se deriva de una Línea de Investigación, denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; por lo tanto, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que se desprenden de la misma línea de investigación, no obstante ello, es un trabajo inédito, personalizado, desde la perspectiva de su propio autor donde el objeto de estudio fueron las sentencias expedidas en el expediente judicial N° 0096-2016-58-2208-JR-PE-04, sobre violación sexual de menor de edad.

Asimismo; el acceso y la revisión del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. , sobre dichos aspectos mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos, en virtud del no se revelan datos personales.

En síntesis, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tarapoto, Diciembre 2018

MANUEL PORTOCARRERO VARGAS  
DNI N° 25714987